

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 66

*Referencia:*

*Año:* 1999

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-03-1999

*Título:* POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LOGRAR LA ACELERACION Y DESCARGA DE CAUSAS CIVILES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*Dictada por:* CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 23752

*Publicada el:* 12-03-1999

*Rama del Derecho:* DER. DE FAMILIA, DER. PROCESAL CIVIL

*Palabras Claves:* Administración de justicia, Código Penal, Código Judicial

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 2.453

*Rollo:* 176

*Posición:* 1947

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**H.C. RAQUEL RODRIGUEZ**  
Presidenta del Concejo

**MARIA ANDRION**  
Secretaria General del Concejo

**SANCIONADO:** El Acuerdo número Cinco (5) del nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ**  
Alcalde

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**ACUERDO Nº 66**  
(De 10 de marzo de 1999)

Por el cual se adoptan medidas para lograr la aceleración y descarga de causas civiles en la Administración de Justicia.

**EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en el ejercicio sus atribuciones legales que le confieren los numerales 7, 9 y 11 del artículo 88 del Código Judicial, modificado por el artículo 5 de la Ley Nº31 del 28 de mayo de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los Juzgados de Circuito y Municipales, Ramo Civil del Primero, Segundo y Tercer Circuito Judicial de Panamá, y de los Circuitos de Coclé y Chiriquí, se ha producido un considerable aumento sustancial de los procesos en tramitación;

Que tal aumento dificulta la labor de los Juzgados de la esfera Circuital y Municipal para administrar una pronta y cumplida justicia;

Que es deber de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar a los usuarios del servicio público de Administración de Justicia, que ésta sea pronta y cumplida; y,

Que el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** tiene facultades legales para la creación de los juzgados temporales, conforme al artículo 88 numeral 11 del Código Judicial, modificado por el artículo 5 de la Ley Nº31 del 28 de mayo de 1998, que a la letra expresa:

11. Crear juzgados de circuito, municipales o tribunales superiores de justicia, con carácter permanente o temporal, cuando se justifiquen por las necesidades del servicio, respetando las reglas de competencia en razón de la materia y otros principios que señale la ley, la disponibilidad presupuestaria y las posibilidades económicas del Estado, al igual que el límite presupuestario asignado por la Constitución Política. En ejercicio de esa potestad, el pleno también podrá introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de los tribunales de justicia."

Que dentro del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia que adelanta el Órgano Judicial, financiado con aportes parciales del Banco Interamericano de Desarrollo, uno de sus componentes es la descarga de proceso en materia civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Créanse, de manera temporal y hasta que lo justifiquen las necesidades del Servicio de Administración de Justicia, los siguientes juzgados:

**Juzgados Circuitales:**

Juzgados 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, y 16° del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, con sede en Panamá.

Juzgado 2° del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, con sede en San Miguelito;

Juzgado 2° del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, con sede en la Chorrera;

Juzgado 7° y 8° del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil, y el Juzgado 1° Seccional de Familia; todos con sede en David;

Juzgado 2° del Circuito Judicial de Coclé, Ramo Civil, con sede en Penonomé.

**Juzgados Municipales:**

Juzgados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Municipales de Familia del Primer Distrito Judicial de Panamá, con sede en Panamá.

Juzgado 1° Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, con sede en San Miguelito.

Juzgado 1° Municipal de Familia del Tercer Distrito Judicial, con sede en David.

**SEGUNDO:** Cada uno de los Juzgados de Circuito y el Seccional de Familia que se crean por medio de este Acuerdo, estarán integrados por un juez, un secretario judicial, un alguacil ejecutor o asistente de juez y un notificador. Los Juzgados Municipales y Municipales Familia estarán integrados por un juez, un secretario y un notificador. Los funcionarios antes señalados deberán reunir los requisitos que para dichos cargos exige el Código Judicial y el Manual de Clasificación de Cargos de la Institución.

**TERCERO:** Todos los nombramientos de los juzgados temporales se harán de manera interina. Los Jueces de Circuito y el Seccional de Familia serán nombrados por los respectivos Tribunales Superiores de Distrito Judicial; los secretarios, alguaciles ejecutores o asistentes de juez y notificadores serán nombrados por el respectivo Juez de Circuito. Los Jueces Municipales serán nombrados por los Jueces de Circuito y los Seccionales de Familia; los secretarios y notificadores serán nombrados por el Juez Municipal respectivo.

**CUARTO:** Los Juzgados de Circuitos Civiles con sede en la ciudad de Panamá y el Juzgado 2° del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, con sede en San Miguelito, creados mediante este Acuerdo, conocerán de todas las causas de su competencia que ingresen al Órgano Judicial desde el momento de la instalación de estos despachos.

**Parágrafo:** Los Juzgados de Circuito Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de Panamá, ya existentes antes de la vigencia de este Acuerdo no participarán en repartos de las nuevas causas que ingresen, en primera y segunda instancia por un término de seis meses, a partir de la instalación de los nuevos juzgados temporales.

El término señalado es para que los Juzgados de Circuito Ramo Civil existentes antes de la vigencia de este Acuerdo, resuelvan y tramiten las causas pendientes que se encuentren en despacho para su descongestión judicial.



**QUINTO:** El Juzgado 2° del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, con sede en la Chorrera, creado por medio de este Acuerdo y los juzgados temporales 7° y 8°, del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil, Juzgado 1° Seccional de Familia, todos con sede en David y el Juzgado 2° del Circuito Judicial de Coolá, con sede en Penonomé, Ramo Civil, tramitarán y decidirán los casos nuevos y en tramitación que le sean repartidos al inicio de su actuación mediante acuerdo de reparto que al efecto se dicte, en cada caso, conforme a lo preceptuado en el artículo 158 del Código Judicial.

Los secretarios judiciales, alguaciles ejecutores o asistentes de juez y notificadores de dichos despachos temporales cumplirán, durante la tramitación de estas causas, las funciones establecidas para estos servidores en el Código Judicial.

**SEXTO:** Los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, y 5° Municipales de Familia del Primer Distrito Judicial de Panamá, con sede en Panamá y el Juzgado 1° Municipal de Familia del Tercer Distrito Judicial, con sede en David, creados por este acuerdo, tramitarán y resolverán los procesos de familia que se tramiten en los juzgados municipales y conocerán de todas las nuevas causas de su competencia que ingresen a partir de su instalación.

El Juzgado 1° Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá con sede en San Miguelito, creado por medio de este acuerdo, atenderá todos los procesos civiles que conoce el juzgado municipal mixto de San Miguelito. Este juzgado temporal tramitará y decidirá los negocios existentes y será competente para conocer los nuevos procesos civiles que ingresen a ese despacho judicial, a partir de su instalación.

El reparto a los Tribunales Municipales Temporales de Familia y al Juzgado 1° Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil con sede en San Miguelito, se hará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 158 del Código Judicial.

**SÉPTIMO:** Transcurridos seis meses de la instalación de los juzgados temporales, se evaluará la descarga efectuada de los casos pendientes por parte de los juzgados existentes, en la ciudad de Panamá, con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo, para determinar si se requiere hacer un reparto único adicional a los nuevos juzgados, según las reglas especiales que al efecto se dicten.

Esta evaluación se hará de igual forma en los juzgados temporales de San Miguelito, Chorrera, Penonomé y David.

**OCTAVO:** Los Jueces de Circuito de los nuevos juzgados, con sede en la ciudad de Panamá, integrarán los Tribunales de Apelaciones y Consultas y conocerán de las apelaciones provenientes de los Juzgados Municipales, que serán repartidas de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 164 y siguientes del Código Judicial.

**NOVENO:** Si al momento que el Pleno de la Corte Suprema acordase la disolución de los juzgados temporales, a que se refiere este Acuerdo, tuviesen causas no resueltas en primera y segunda instancia, serán repartidas a los Juzgados de Circuito, Municipales de Familia existentes con anterioridad a la vigencia de este acuerdo.

**DÉCIMO:** Las gestiones y actuaciones en los procesos asignados a los jueces de los nuevos juzgados se surtirán y cumplirán en los locales que designe la Corte Suprema de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los nuevos funcionarios temporales no ingresarán en virtud de estos nombramientos ni pertenecerán a la Carrera Judicial y, además, por la temporalidad del nombramiento y la urgencia de la descarga civil, deben comprometerse a desempeñar el cargo durante todo el período del programa.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los funcionarios del Órgano Judicial que hayan sido designados para ocupar los cargos temporales tendrán derecho a que se le conceda una licencia, no remunerada, en su puesto de trabajo por el término de seis (6) meses prorrogables, dentro de los límites establecidos en el artículo 27 del Código Judicial.

No obstante, para los efectos de concursos de la Carrera Judicial en el Órgano Judicial, los Jueces de Circuito, Municipales y de Familia, los secretarios, alguaciles ejecutores o asistentes de juez y notificadores de los nuevos juzgados, tienen derecho a que la experiencia laboral como tales sea considerada conforme a la tabla de evaluación contenida en el Reglamento de Carrera Judicial.

**DÉCIMO TERCERO:** En la lista de aspirantes a los nuevos cargos temporales solamente se incluirán aquellos que hubiesen aprobado los cursos de formación impartidos en la Escuela Judicial. Los resultados obtenidos en la evaluación de la capacitación en la Escuela Judicial tendrán una ponderación del sesenta por ciento (60%) y las ejecutorias el cuarenta por ciento (40%) para los efectos de su selección.

La Dirección de Recursos Humanos procederá a confeccionar una lista de los aspirantes por orden de puntaje descendente, por cargo y nivel, para ser remitida a la unidad nominadora que procederá a elegir a los funcionarios que vayan a ocupar los distintos cargos temporales.

**DÉCIMO CUARTO:** Únicamente en el supuesto en que se haya agotado la lista de aspirantes mencionada, los cargos faltantes se escogerán y nombrarán del Banco de Datos de la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial que hayan ingresado al mismo por lo menos tres meses antes de la vigencia del presente acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Este acuerdo rige a partir del primero (1°) de abril de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo 1999.

**ARTURO HOYOS**

**EDGARDO MOLINO MOLA**

**JOSE A. TROYANO**

**FABIAN A. ECHEVERS**

**HUMBERTO A. COLLADO T.**

**LUIS CERVANTES DIAZ**

**GRACIELA J. DIXON C.**

**ROGELIO A. FABREGA Z.**

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA**

**DR. CARLOS H. CUESTAS G.**  
Secretario General

## AVISOS

**AVISO**  
Yo, **VICTOR MANUEL QUINTERO HENRIQUEZ** he vendido mi negocio denominado "BILLAR Y CERVEZA VICTOR" a Richard Gálvez Quintero, que está ubicado en calle Principal Don Bosco, Casa N° Y-45, Corregimiento de

Belisario Porras, Distrito de San Miguelito.  
L-452-813-58  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **FELIX MANUEL ABREGO CUBILLA**, aviso al

público el traspaso de la Licencia Comercial N° 0379, denominada **SALON DOBLE A.A.** a la señora **NELVA DEL CARMEN ARRASTRE** cédulada N° 9-116-917. Santiago, 3 de marzo de 1999.

**FELIX MANUEL  
ABREGO  
CUBILLA**  
Cédula N° 2-56-222

L-453-533-25  
Tercera publicación

**AVISO**  
Por medio del presente aviso, el suscrito **ZHANG CHANG TING**, representante legal del negocio denominado "AUTO SERVICENTRO EL CONDUCTOR" hace constar a todos los

interesados que a partir del 16 de noviembre del año en curso se ha solicitado a la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias de Colón la cancelación de la licencia comercial NR 398 Tipo A, bajo Resolución N° 150 del 23 de abril de 1998, y que dicha denominación comercial "AUTO SER-